



**Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, así como a cualquier otro comportamiento de violencia contra las mujeres y hombres, que emite el Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6° y 7° de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 4, 13 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 2, 3, 7, 9, 11, 12, 13 y 23 de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche; 2, 3, 5, 6, fracciones VI y VII, 17, 22, apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 4, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; y punto 11, fracción IV y tercero transitorio del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección e impone a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, de conformidad con su artículo 1°.

Que al tenor de lo anterior, el artículo 1° de la Carta Magna, en cita, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; mientras que, en esa armonización, el artículo 4° del ordenamiento en comento, prevé que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Que como parte de los compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha asumido en la erradicación de la discriminación y la violencia hacia la mujer se encuentra, en primer lugar, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), ratificada por México el 23 de marzo de 1981 y, en segundo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Para), ratificada por nuestro país el 19 de junio de 1998.

Que en ese sentido el Estado Mexicano tiene un claro compromiso en la protección de la defensa de los derechos de la mujer, con la finalidad de lograr el aseguramiento de éstas a una vida libre de cualquier forma de violencia y discriminación, adoptando para ello las medidas administrativas necesarias para cumplir con los mandatos internacionales y constitucionales que al efecto exigen una actitud férrea en contra de las prácticas institucionales que perpetúan la violencia sistémica en su contra.

Que el marco jurídico general y local en materia de para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, a través de los instrumentos y mecanismos administrativos que al efecto sean necesarios para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar integral.

Que tanto en la legislación general como local, así como en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su Misión 3, Inclusión, Bienestar y Justicia Social, Objetivo 12, prevé incorporar la perspectiva de género, derechos humanos y no violencia como elementos transversales de la Administración Pública Estatal, y que en su Estrategia 1, persigue el buen trato, actuación ética y el respeto a los derechos humanos de mujeres y hombres en un plano de igualdad, con la línea de acción 5 que coincide con este acto pues busca implementar medidas que promuevan la eliminación de



Vº Bº  
Procuraduría Fiscal



estereotipos, la igualdad de género y la no violencia contra las mujeres, que reconozcan la diversidad sexual y la diversidad cultural del estado, que se amalgaman con los tratados internacionales en la materia, de modo que la Administración Pública se encuentra comprometida a implementar los mecanismos administrativos necesarios para combatir cualquier tipo de violencia hacia la mujer y el hombre.

Que de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el hostigamiento sexual y el acoso sexual se configuran como prácticas violentas que deben combatirse y erradicarse, siendo definidas, la primera como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar y que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; mientras que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación anteriormente mencionado, si hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Que de conformidad con el compromiso de la Administración Pública del Estado de Campeche a garantizar a protección plena y el respeto a los derechos humanos, en seguimiento a los principios de igualdad y no discriminación, y tomando en consideración la transversalidad de las acciones que se han de realizar para el cumplimiento efectivo de sus compromisos en la materia, así como con la finalidad de dotar una guía de actuación que ayude a la identificación, prevención, erradicación y sanción de las conductas violentas al interior de la Administración, con fecha 16 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Que como parte de los compromisos asumidos con el Protocolo antes mencionado, se encuentra, de acuerdo a su numeral 11, fracción IV, la emisión de un pronunciamiento de Cero Tolerancia hacia las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, así como a cualquier otro acto de violencia hacia las mujeres y hombres, mismos que puedan significar una afectación o menoscabo a su dignidad.

Que al tenor de todo lo expresado con anterioridad, se tiene a bien emitir el siguiente:

**Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual, así como a cualquier otro comportamiento de violencia contra las mujeres y hombres.**

La violencia es uno de los elementos principales de la descomposición del tejido social y que atenta directamente contra la integridad de la víctima, siendo una forma de menoscabo en su dignidad como persona y una afrenta que puede derivarse, en ocasiones, a consecuencias funestas. En ese tenor, es de suma importancia destacar que en esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche no será tolerada, de ninguna forma, cualquier ejercicio de violencia contra las personas, en especial aquella relacionado con las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, de manera que en este acto se pronuncia esta Secretaría en pro de la prevención y el combate firme a la erradicación de las conductas antes descritas, dejando en claro el compromiso de realizar cualquier acción que resultare positiva para su prevención y erradicación.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual, así como cualquier otro comportamiento análogo de ejercicio de violencia no debe ni puede ser tomado como un hecho aislado y jamás deben permanecer impunes, por lo que se reitera que en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado existe Cero Tolerancia frente a cualquiera de tales actos de violencia, pues el daño y afectación impacta en distintos ámbitos de las vidas de las presuntas víctimas, pudiendo dar lugar, si así lo decide aquella, a procedimientos en materia laboral, administrativa e, inclusive, penal.





Al tenor de lo anterior, es necesario indicar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone, en su artículo 13, las definiciones de hostigamiento sexual y acoso sexual, siendo éstas las siguientes:

El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Por su parte, y en ese sentido, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, en su artículo 9, prevé las definiciones siguientes:

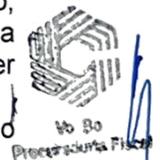
La violencia laboral y la docente pueden consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño y pueden en algunos casos configurar el acoso o el hostigamiento sexual, en los términos de la legislación penal del Estado.

Se entiende por hostigamiento el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor.

Se entiende por acoso sexual una forma de violencia sin que exista una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, pero en que el agresor, con fines sexuales, usa poder que conlleva a un estado de indefensión y riesgo de la víctima.

De conformidad con lo indicado con anterioridad, se indica que las personas servidoras públicas, el público usuario y el personal sin nombramiento, tales como personas prestadoras de servicio social, personal por honorarios, y demás personas sobre el supuesto anterior, deben evitar las conductas que se señalan, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación:

- I. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, consistente en tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe y en atenta falta a la dignidad y espacio personal de la persona que recibe.
- II. Hacer dadas, brindar preferencias indebidas o notoriamente dispares a cambio de favores sexuales, o manifestar abiertamente, a través de cualquier medio, o de manera indirecta y constante, el interés sexual por una persona sin su consentimiento expreso.
- III. Condicionar la obtención de un empleo, ascenso, su permanencia en él o las prerrogativas del mismo, a cambio de aceptar cualquier tipo de conducta de naturaleza sexual en regreso.
- IV. Expresar comentarios, burlas, piropos, hacia otra persona con carga sexual, referente a su sexo, orientación sexual, identidad sexual o de género, expresión de género, apariencia física, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.
- V. Condicionar la prestación de un trámite o servicio a cualquier persona por razones de su sexo, orientación sexual, identidad sexual o de género, expresión de género, apariencia física, o a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- VI. Expresar por cualquier medio insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- VII. Emitir comentarios, expresiones o utilizar lenguaje que atente contra la integridad y dignidad de las personas o que pretenda sexualizarle como objeto.
- VIII. Preguntar, incitar o forzar a una persona a expresar, de cualquier forma, o escuchar sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre la vida sexual de una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe.
- IX. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas sin el consentimiento expreso de la otra u otras personas.





- X. Cualquier acto u omisión basado fundamentalmente en el sexo, género u orientación sexual de una persona que atente contra su integridad personal, física, psicológica, sexual, familiar, económica o patrimonial.
- XI. Las demás conductas de naturaleza análoga que se establezcan en los ordenamientos sobre la materia.

En el caso de que cualquier persona fuere víctima de los comportamientos señalados con anterioridad, o de cualquiera de naturaleza análoga, puede dirigir la denuncia correspondiente hacia el interior de la Secretaría a la persona titular de la Unidad de Igualdad Sustantiva, en las oficinas de la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos, localizada calle 8 No. 325 Edificio Lavalle, tercer piso, Colonia Centro C.P. 24000, ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, así como a través del teléfono (981) 8119200 Ext. 32353.

Asimismo, en este acto se realiza un exhorto a no cometer cualquier conducta que pudiere encuadrar en formas de violencias descritas con anterioridad, o cualquiera análoga a aquellas, y se reitera el compromiso de la Secretaría a la aplicación del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Campeche conforme a los principios de igualdad y no discriminación, el principio pro persona, el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, la presunción de inocencia y siempre bajo el uso de la perspectiva de género como herramienta metodológica de interpretación y evaluación, así como todo los demás previstos en el punto 7 del protocolo en comento.

En particular, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública se compromete a la capacitación continua y efectiva de sus trabajadoras y trabajadores, con la finalidad de crear un ambiente de respeto irrestricto a los derechos humanos y procurando siempre un medio armónico libre de violencia que fomente la prestación del servicio público con los más altos estándares de eficiencia y eficacia, así como con un trato humano y digno a cualquier persona usuaria como a las personas servidoras públicas que le integran.

El presente compromiso se firma en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los 26 días de enero de 2023.



**Jezrael Isaac Larracilla Pérez**  
**Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche**